



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7361 | lunes, 24 de septiembre de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2018, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además, en observancia de lo pactado en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; el 20 veinte de noviembre; el 1 uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO: Días de descanso cuando un asueto coincida con uno no laborable. En términos de la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el



Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, cada uno de los días de asueto señalados en el considerando anterior, que coincida con sábado o domingo, serán otorgados en asueto a los servidores públicos cualquier día posterior.

CUARTO: Vacaciones. De acuerdo con los numerales 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles en los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para el año 2019 dos mil diecinueve, los siguientes:

Los sábados y domingos, el lunes 4 cuatro de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el martes 5 cinco de febrero, el lunes 18 dieciocho de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el jueves 21 veintiuno de marzo, el jueves 18 dieciocho de abril (en conmemoración del jueves santo), el viernes 19 diecinueve de abril (en conmemoración del viernes santo), el miércoles 1 uno de mayo, el lunes 16 dieciséis de septiembre, el lunes 18 dieciocho de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre), el miércoles 20 veinte de noviembre y el miércoles 25 veinticinco de diciembre. De igual modo, se consideran como días inhábiles el miércoles 1 uno de enero y el jueves 2 dos de enero, ambos del año 2020 dos mil veinte, en aras de dar oportunidad a los empleados de que disfruten en compañía de su familia y seres queridos los festejos alusivos a las fiestas de fin de año (año nuevo).



Además de ello, atento a que los días 5 cinco de mayo y 12 doce de octubre, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, son de descanso obligatorio, que coinciden con domingo (el primero) y sábado (el segundo); en su lugar y conforme a lo previsto en la cláusula trigésima primera del Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, se otorga a todos los servidores públicos judiciales, como días de asueto, el viernes 13 trece de septiembre, así como el martes 19 diecinueve de noviembre, ambos del año 2019 dos mil diecinueve. Para tal efecto, dichos días deben considerarse como inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal o los especializados en justicia para adolescentes, en términos de los artículos 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, 30 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 59 y 60 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

a) Periodo de primavera-verano. Este periodo se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

- 1) La primera etapa iniciará el lunes 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve, para concluir el miércoles 17 diecisiete del mismo mes y año.
- 2) La segunda etapa iniciará el lunes 8 ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, para concluir el viernes 19 diecinueve de ese mismo mes y año.



b) Periodo de invierno. Este periodo, por su parte, comenzará el lunes 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para terminar el viernes 3 tres de enero de 2020 dos mil veinte.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así como en el Convenio Laboral de Prestaciones Sociales y Económicas celebrado con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado.

TERCERO: Se decreta que el personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General y el resto inmediatamente después. Esto, para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Se acuerda que los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes, que estén en turno, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida y en los casos que corresponda, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento respectivo.

TRANSITORIO:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, para conocimiento de las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**

Lic. Óscar Seferino Castillo Abencerraje

Ultima hoja correspondiente al Acuerdo General número 4/2018, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año 2019 dos mil diecinueve.